

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2021-00034-00
DEMANDANTE: ARCELIA OLARTE OTÁLORA y OTROS
DEMANDADO: GUILLERMO OLARTE OTÁLORA
PROCESO: DIVISORIO

Revisado el presente expediente encuentra el Despacho que previo a proferir el auto que decreta la división material y corrido el traslado de que trata el artículo 412 C.G.P, se estima necesario decretar y practicar las pruebas que resultan conducentes y pertinentes, en aras de resolver sobre la reclamación de mejoras presentada en oportunidad por el demandado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas por considerarlas conducentes y pertinentes:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas y con el valor que la ley les asigna en cada caso las siguientes:

• **DOCUMENTALES:**

1. Derechos de petición dirigidos a la Cooperativa de Caficultores de Suaita, Oficina DAVIVIENDA sede Suaita, Alcaldía Municipal de Suaita y Banco Agrario sede Santana¹.
2. Oficio de fecha 28 de junio de 2021 dirigido al señor HORACIO OLARTE OTÁLORA, emanado de la Secretaría de Hacienda del municipio de Suaita, que tiene como anexo la resolución No. 097 del 27 de marzo de 2009².
3. Derechos de petición dirigidos al Banco Agrario de Colombia, sede Santana adiado el 2 de septiembre de 2021 y al Banco Davivienda sede Suaita, de fecha 10 de septiembre de 2021³.
4. Derecho de petición dirigido a la Cooperativa de Caficultores de Suaita de fecha 10 de septiembre de 2021⁴.
5. Oficio emanado del Banco Agrario de Colombia, dirigido al señor DANIEL OLARTE OTÁLORA, de fecha 4 de octubre de 2021 y anexos⁵

¹ Fl 786-789 – Archivo 31 PDF- expediente digital.

² Fls 792-795 – Archivo 34 PDF- expediente digital

³ Fls 802 y 803 – Archivo 37 PDF- expediente digital

⁴ Fl 806 – Archivo 38 PDF- expediente digital

6. Oficio emanado del Banco Davivienda, dirigido al señor DANIEL OLARTE OTÁLORA, de fecha 11 de octubre de 2021 y anexos⁶.

- **OFICIOS**

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha acreditado haber ejercido el derecho de petición que fue elevado por el señor DANIEL OLARTE OTÁLORA ante la Cooperativa de Caficultores de Suaita, sin que hasta la fecha se le haya dado respuesta, en virtud de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. es procedente oficiar a dicha entidad para que se sirva dar respuesta a dicha petición, para lo cual se le concede el término de 10 días en virtud a que ha tenido el tiempo suficiente desde el momento de la presentación del derecho de petición para contestar la misma.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Recíbese declaración de parte a los demandantes ARCELIA OLARTE OTÁLORA, HORACIO OLARTE OTÁLORA, ELIAS OLARTE OTÁLORA, AIDA OLARTE OTÁLORA, LEONOR OLARTE OTÁLORA, ROSELIA OLARTE OTÁLORA, DANIEL OLARTE OTÁLORA y MARIELA OLARTE DE GALVIS. Se advierte que el interrogatorio exclusivamente se centra en las mejoras que reclama el extremo pasivo.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas y con el valor que la ley les asigna en cada caso las siguientes:

- **DOCUMENTALES:**

1. Copia del contrato de obra celebrado entre GUILLERMO OLARTE OTÁLORA y JUAN CARLOS GARCÉS APONTE, suscrito el 22 de febrero de 2011⁷.
2. Contrato denominado de suministro e instalación, celebrado entre GUILLERMO OLARTE OTÁLORA y JAIRO FLÓREZ, suscrito el 12 de abril de 2021.
3. Contrato de obra suscrito entre GUILLERMO OLARTE OTÁLORA y JUAN CARLOS GARCÉS APONTE, el 13 de agosto de 2012⁸.
4. Contrato de obra suscrito entre GUILLERMO OLARTE OTÁLORA y JUAN CARLOS GARCÉS APONTE, el 20 de enero de 2011⁹.
5. Contrato de obra suscrito entre GUILLERMO OLARTE OTÁLORA y JHON ANDERSON MURCIA, el 22 de marzo de 2011¹⁰.
6. Contrato denominado de suministro e instalación suscrito entre GUILLERMO OLARTE OTÁLORA y JUAN CARLOS GARCÉS APONTE, el 23 de junio de 2016¹¹.
7. Contrato de obra suscrito entre GUILLERMO OLARTE OTÁLORA y JUAN CARLOS GARCÉS APONTE, el 25 de enero de 2013¹².
8. Facturas y recibos de pago sobre costos, insumos, mano de obra y otros¹³.

⁵ Fl 811– Archivo 43 PDF- y Fls y 812-814- Archivo 44 PDF- expediente digital

⁶ Fls 817-950- Archivo 45 PDF- expediente digital

⁷ Fls 661-662 – Archivo 25 PDF- expediente digital

⁸ Fl 664– Archivo 25 PDF- expediente digital

⁹ Fl 665– Archivo 25 PDF- expediente digital

¹⁰ Fl 666– Archivo 25 PDF- expediente digital

¹¹ Fl 667– Archivo 25 PDF- expediente digital

¹² Fl 668– Archivo 25 PDF- expediente digital

¹³ Fls 611-660 – Archivo 24 PDF- expediente digital

Respecto de la solicitud de tener como prueba documental la copia del contrato 085 sobre instalación de gas, incoada por la parte demandada, no será procedente su decreto toda vez que revisados los anexos no fue aportada con la contestación de la demanda.

- **TESTIMONIAL:**

Recíbese declaración a las siguientes personas:

1. RAFAEL PÁEZ
2. EDGAR TRUJILLO
3. JUAN CARLOS GARCÉS APONTE
4. LUIS FERNANDO ROMERO
5. YOLIMA TRASLAVIÑA

Las partes y/o sus apoderados deben citarlos para que comparezcan al recinto del Juzgado a la audiencia virtual y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P. Se advierte que la declaración exclusivamente se centra en las mejoras que reclama el extremo pasivo.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Recíbese interrogatorio de parte a los demandantes ARCELIA OLARTE OTÁLORA, HORACIO OLARTE OTÁLORA, ELÍAS OLARTE OTÁLORA, AIDA OLARTE OTÁLORA, LEONOR OLARTE OTÁLORA, ROSELIA OLARTE OTÁLORA, DANIEL OLARTE OTÁLORA y MARIELA DUARTE DE GALVIS, el que se practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P. Se advierte al peticionario que el interrogatorio exclusivamente se centra en las mejoras que reclama el extremo pasivo.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Por ahora no se decretará la práctica de inspección judicial, toda vez, que el objeto de la prueba en lo que tiene que ver con las mejoras, se suple con otros medios de conocimiento, como es el caso de la prueba pericial.

- **PRUEBA PERICIAL**

Téngase como prueba el dictamen pericial rendido por el ingeniero REY NELSON DELGADO GALEANO, exclusivamente en lo atinente al valor de las mejoras reclamadas por el demandado.¹⁴ No se accede a la solicitud de convocatoria del referido perito para interrogarlo en audiencia toda vez que de conformidad con el artículo 409 del C.G.P. dicha petición debe serlo respecto del perito que rindió el dictamen allegado por la contraparte.

1.3. PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

¹⁴ Fls 693-719- Archivo 026 PDF- expediente digital

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado GUILLERMO OLARTE OTÁLORA, el que se practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

- **PRUEBA PERICIAL**

Decretar la realización de un dictamen pericial con el fin de determinar el valor de las mejoras reclamadas por el extremo pasivo y que registra en la contestación de la demanda, especificándose la antigüedad de estas, incluyendo los cultivos, que se dice fueron efectuadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-18682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Para su práctica se designa al perito evaluador ROBINSON SÁNCHEZ PARRA quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores-RAA-. Comuníquesele de inmediato su nombramiento en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso, al correo electrónico robinson_s_p@hotmail.com, para que rinda el dictamen se le concede el término de 15 días. Se fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000 pesos y como honorarios provisionales la suma de \$300.000 pesos, que deberán ser pagados a cargo de las partes por igual y consignados dentro de los tres días siguientes a la aceptación. **Comuníquesele.**

SEGUNDO: Para practicar las pruebas en aras de resolver sobre la reclamación de mejoras presentada por el demandado, se señala las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)** para celebrar audiencia en la que se practicarán los interrogatorios y las declaraciones a las partes, y las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)** para celebrar audiencia en la que se practicarán las declaraciones de los testigos, las que se realizarán de manera virtual en razón a la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19. Las instrucciones para la conexión a la audiencia virtual serán enviadas a los correos electrónicos que hayan sido registrados, se advierte que si no es viable su conexión vía internet deberán comparecer al recinto del Juzgado e igualmente tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. *Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo LIFESIZE.*
2. *Conectarse a través de un computador.*
3. *Tener conexión a internet.*
4. *Tener cámara encendida.*
5. *Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.*
6. *Remitir previamente al correo electrónico j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.*
7. *Si se presentan al Despacho deben llegar 15 minutos antes de la hora programada para la celebración de la audiencia, traer documento de identificación y seguir los protocolos de bioseguridad COVID-19.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **05 de mayo de 2022.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda2432a7e00eb4be3b68c10970594f6bb4ab2885b08a6411b276ca875f0aa1c

Documento generado en 04/05/2022 08:35:31 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Corte Superior de la Judicatura
República de Colombia